

(26 SEP 2023)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D. C. ZONA CENTRO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

El doctor Javier Salazar Cárdenas, del área de correcciones, remite el escrito con radicación 50C2023ER01089, C2023-1518, de los señores Leyan Milena Torres García y Camilo Tocasuche Gómez; igual solicitud, con radicación 50C2023ER00806, fue remitida al Grupo de Gestión Jurídica de esta Oficina. Los peticionarios solicitan la corrección del folio de matrícula inmobiliaria **50C-207342**, en razón a que en el registro de la Escritura 2434 de 23-07-2021, autorizada en la Notaría 41 de Bogotá, se omitió incluir la afectación a vivienda familiar. Refieren que esta situación, permitió incluir la anotación No. 27, embargo ejecutivo con acción personal, proceso No. 11001400302420180099700, de acuerdo con la solicitud de corrección C2022-22893, así:

PETICIÓN

PETICIÓN PRIMERA: Me permito solicitar respetuosamente se someta a revisión nuevamente la escritura pública No. 2434 de fecha 23 de Julio de 2021, ante la Notaría 41 del Circulo de Bogotá D.C, conjuntamente con el recibo de derechos, mediante el cual se liquidó pago o registro de afectación de vivienda familiar.

PETICIÓN SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior petición, se realice por la oficina de registro Centro, la corrección mediante el cual registren la escritura No. 2434 de fecha 23 de Julio de 2021, ante la Notaría 41 del Circulo de Bogotá, en la que se realice el acto de **AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR**, sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 50C-207342, con Código Catastral AAA0066WLOM, ubicado en la calle 78 A No. 102 A- 23 (dirección catastral) o carrera 103 No. 75 B- 94 Lote 17 Manzana 34 Urbanización Molino De Viento.

En el análisis del folio de matrícula inmobiliaria **50C-207342**, frente a los hechos narrados y la solicitud efectuada en la corrección con radicación C2023-1518, tenemos la siguiente situación jurídica:

Por medio del turno de radicación de documentos 2021-64544, se dio publicidad a la Escritura 2434 de 23-07-2021, autorizada en la Notaría 41 de Bogotá, la cual contiene los actos de compraventa, hipoteca abierta sin límite de cuantía y afectación a vivienda familiar. Lo anterior, se publicitó de manera parcial en el folio de matrícula inmobiliaria en cita, en las anotaciones 25 y 26, teniéndose en cuenta que no se inscribió el tercer acto contenido en el instrumento en cita, correspondiente a la afectación a vivienda familiar.

La anterior inconsistencia, hizo procedente la inscripción del Oficio 103 de 31-01-2022, del Juzgado 02° Civil del Circuito de Villavicencio, que contiene la orden de embargo ejecutivo con acción personal, Expediente 50001315300220210032700, inscrito por turno de radicación de documentos 2022-9915, en la anotación No. 27, del folio de matrícula inmobiliaria **50C-207342**, contraviniendo el Artículo 7°, Ley 258 de 1996.

La anterior situación, no puede ser objeto de corrección, de acuerdo al Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, toda vez que podría verse afectados derechos de terceros, haciéndose necesario adelantar el estudio dentro de la actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

AUTO

(26 SEP 2023)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”

Administrativo, con el propósito que los terceros que puedan ser afectados con la decisión que se adopte, hagan valer sus derechos.

Por las anteriores consideraciones, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado registralmente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-207342**, en consecuencia, ordenase bloquear el folio, hasta la culminación de la presente actuación.

SEGUNDO: Téngase como pruebas: 1) Escritura 2434 de 23-07-2021, de la Notaría 41 de Bogotá. 2) el Certificado de Tradición del folio de matrícula **50C-207342**, expedido por medio del PIN 220418816857683900. Todos los anteriores, aportados por el peticionario.

TERCERO: Comuníquese el presente auto, de acuerdo con el Artículo 37 de la Ley 1437 e 2011, a: Leyan Milena Torres García y Camilo Tocasuche Gómez, a los correos electrónicos mymjuridicossas@hotmail.com y leyan.torres@hotmail.com; Juzgado 02° Civil del Circuito de Villavicencio, al correo electrónico ccto02vicio@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no ser posible esta comunicación, se divulgará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía de los mismos. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011)

CUARTO: Comunicar el presente auto, a la abogada calificadora, doctora Diana Caròlina Maldonado León (ABOGA344) para su conocimiento, advirtiendo de manera atenta, que dentro del proceso de calificación, y como garantes de la fe pública, es deber velar por el cumplimiento del Principio de Legalidad, de acuerdo con la Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes.

QUINTO: Fórmese el expediente de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

26 SEP 2023

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Registradora Principal

JOSE GREGORIO SEPULVEDA YEPEZ
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: Luz Mary Reina Ortiz, Profesional Especializada